

ridad si éste fuese en algún aspecto superior al contemplado en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 9. Régimen jurídico.

Será de plena aplicación el régimen jurídico previsto para las Entidades Locales Autónomas en la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, transcurrido un mes desde la publicación del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Unica.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 30 de junio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, han traspasado sus funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos respecto de la Administración de Justicia. El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asignó a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios anteriormente mencionados. Como consecuencia de ello, se dictó el Decreto del Presidente 1/1997, de 13 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, por el que la Consejería de Gobernación pasa a denominarse Consejería de Gobernación y Justicia.

El ejercicio de las competencias a que nos hemos referido en el párrafo anterior aconsejan, por razones técnicas y territoriales, que se delegue la gestión del gasto y la contratación administrativa de aquéllas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delegan en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía las competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa que se regulan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Gestión del gasto.

En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos consignados en los Capítulos I y II del Servicio 04, con la excepción de los gastos derivados de los contratos de arrendamientos de inmuebles, mantenimiento informático, limpieza, vigilancia y seguridad, que no tengan la consideración de menores, así como los de electricidad, teléfonos, correos. Asimismo, se delega las funciones expresadas anteriormente respecto de los créditos del Capítulo VI del programa 1.2.A y 2.1.F.

Artículo 3. Contratación administrativa.

En materia de contratación todas las facultades que correspondan al órgano de contratación de conformidad con la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativas en vigor en relación con los créditos contemplados en el artículo anterior y con las excepciones previstas en el mismo.

Artículo 4. Avocación.

El titular de la Consejería podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 5. Constancia de la delegación.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Disposición final primera. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 175/1997, de 1 de julio, por el que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma actuaciones de infraestructura agraria en el Entorno de Doñana.

El conjunto de las actuaciones que se contienen en el presente Decreto, derivan de la necesidad constatada por el Gobierno Andaluz, de impulsar y facilitar las actividades económicas de carácter agrario en el Entorno de Doñana compatibles con la protección del Parque Natural, en un área especialmente sensible y afectada por las distintas planificaciones que inciden en ese territorio, de modo que se contribuya a garantizar dichas actividades económicas y, consecuentemente, la permanencia y consolidación de la población en dicho Entorno, tan necesario para la conservación de los valores naturales y medioambientales.

Para la elaboración de una estrategia de desarrollo sostenible del entorno de Doñana fue nombrada en 1991, por el Presidente de la Junta de Andalucía, previa consulta con la Comisión de las Comunidades Europeas y la Administración del Estado, una Comisión Internacional de Expertos. En abril de 1992 se hizo público el «Dictamen sobre estrategias para el desarrollo socioeconómico sostenible del entorno de Doñana», elaborado por la Comisión de Expertos.

Siguiendo las recomendaciones del Dictamen, el «Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana», incluye actuaciones tendentes a hacer realidad las propuestas de la Comisión de Expertos. Propuesto el Plan ante la Dirección General correspondiente de la Comisión de las Comunidades Europeas, por Decisión de fecha 6 de diciembre de 1994, fue aprobado un Programa Operativo de Doñana que se integra en el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo núm. 1.

En el Programa núm. 2 del Plan, dedicado a Agricultura, se recogen las recomendaciones del Dictamen de

los Expertos relativas a la reducción progresiva de las extracciones de aguas subterráneas, destinadas a regadíos en toda la comarca del entorno de Doñana, y su sustitución por aguas superficiales aportadas por transferencias desde el sistema Chanza-Piedras-Tinto, en la cuenta del Guadiana II. Estas transferencias se contemplan en el Programa núm. 1 del Plan: «Gestión integral del agua» y cuya ejecución corresponde al Estado. En el Programa núm. 5 del Plan, dedicado a Equipamientos e Infraestructuras Viales, se plantea desarrollar una red viaria que permita otorgar un nivel de conectividad interna y accesibilidad exterior, acorde con las necesidades de la Comarca de Doñana, e incrementando sus posibilidades productivas, todo ello, en conexión con las Corporaciones Locales de la zona.

Se pretende con el presente Decreto, desarrollar las actuaciones contenidas en las Medidas 2.2 «Mejora de las infraestructuras agrarias en el Entorno de Doñana» del Programa núm. 2 y 5.6 «Acondicionamiento y mejora de caminos» del Programa núm. 5, del Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana, dentro del marco previsto por la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1997,

DISPONGO

Primero. Se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma las obras de la Medida 2.2 «Mejora de las infraestructuras agrarias en el Entorno de Doñana» del Programa 2: Agricultura; y de la Medida 5.6 «Acondicionamiento y mejora de caminos» del Programa 5: Equipamientos e infraestructuras viales, incluidas ambas en el «Plan de Desarrollo Sostenible del Entorno de Doñana».

Segundo. De acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, se declara la utilidad pública y necesidad de urgente ocupación, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras amparadas en el presente Decreto.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras se clasifican de la siguiente forma:

a) Obras de interés general: Acondicionamiento y mejora de caminos, conducciones generales de transporte de agua y balsas principales de regulación general.

b) Obras de interés común: Estaciones de presión y bombeo, redes de distribución del agua y balsas secundarias para cada perímetro de riego.

Cuarto. Las obras a las que se refiere el apartado anterior serán proyectadas, ejecutadas y financiadas con arreglo a lo previsto en los artículos 141, 142, 145, 146, 150 y 152 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto de este Decreto.

Quinto. 1. Las obras de interés general y las de interés común serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2. Las obras clasificadas como de interés común también podrán ser proyectadas por los beneficiarios que vayan a ejecutarlas, previa autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el cual deberá aprobar el Proyecto.

Sexto. 1. Las obras de interés común podrán ser ejecutadas y financiadas por los beneficiarios en las condiciones previstas en la Orden de 20 de mayo de 1987, sobre ejecución por los beneficiarios de determinadas obras de interés común.

Séptimo. Una vez finalizadas las obras, las de caminos se entregarán, para su conservación, a las Entidades Locales; y el resto de las obras se entregarán a las Comunidades de Regantes, que obligatoriamente habrán de constituirse.

Octavo. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Noveno. El presente Decreto producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 4 de junio de 1997, por la que se establecen las normas para la tramitación de la prima por la comercialización temprana de terneros.

Como consecuencia de las dificultades aparecidas en el sector del vacuno de carne desde el mes de abril de 1996, por la Unión Europea se han puesto en marcha diversos mecanismos de apoyo al sector.

Así, en el marco del Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio, han sido publicados varios Reglamentos que implementan las medidas de apoyo mencionadas.

El Reglamento (CE) 2222/96 del Consejo, de 18 de noviembre, establece la posibilidad de que los Estados Miembros pongan en marcha hasta el 30 de noviembre de 1998 una prima por comercialización temprana de terneros.

Asimismo, el Reglamento (CEE) 3886/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de primas en el sector de carne de vacuno, ha sido modificado en especial por los Reglamentos (CE) 2311/96 de la Comisión, de 2 de diciembre, y 18/97, de 9 de enero.

En virtud de tales disposiciones los Estados Miembros deben aplicar hasta el 30 de noviembre de 1998 una de las dos primas citadas en el Capítulo V del Reglamento (CEE) 3886/92, esto es, la prima de transformación prevista en el artículo 4 decies del Reglamento (CEE) 805/68 o una nueva prima que se prevé en el mismo artículo y a conceder por el sacrificio temprano de terneros que no sobrepase unos pesos máximos establecidos en el Anexo IV del citado reglamento.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Orden de 28 de enero de 1997 (BOE núm. 31, de 5 de febrero), por la que establece una prima por la comercialización temprana de los terneros, ha optado para el Estado Español por la segunda de las posibilidades mencionadas, estableciendo el marco general de su aplicación y dictándose con carácter de normativa básica, al amparo del art. 149.1.13 de la Constitución Española, procediendo, por tanto, establecer las normas de aplicación y ejecución de la citada prima en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.